



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/03/2023

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|---|----------------------------------|------------------------------|------------|----------|--------|
| 68679 40 89 001 2013 00066 00 | Ejecutivo Singular | BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A hoy FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. | HUGO ALONSO ACOSTA DIAZ | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2014 00139 00 | Ejecutivo Singular | COOMULDESA LTDA | RAMIRO LOPEZ CARRILLO | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2015 00304 00 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | FABIO ANDRES FERNANDEZ GONZALEZ | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2015 00304 00 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | FABIO ANDRES FERNANDEZ GONZALEZ | Auto reconoce personería | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2016 00108 00 | Ejecutivo Singular | COOMULDESA LTDA | MARGARITA NEIRA CARREÑO | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2016 00292 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. | MARGARITA NEIRA CARREÑO | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2016 00298 00 | Ejecutivo Singular | COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA | LUIS ENRIQUE BAYONA GOMEZ | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2016 00375 00 | Ejecutivo Singular | FABIOLA GUALDRON VARGAS | JOSE LUIS SIERRA CORREDOR | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2016 00399 00 | Ejecutivo Singular | GERSON ESTEBAN VELASQUEZ VARGAS | JERSON ALEXANDER COLMENARES | Auto reconoce personería | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2017 00526 00 | Ejecutivo Singular | COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA | NELSON JAVIER CASTELLANOS RONDON | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2018 00213 00 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | BEATRIZ DIAZ | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|--|----------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68679 40 89 001 2018 00426 00 | Verbal | ARNULFO ARIAS | GRACIELA BENITEZ RONDON | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2018 00426 00 | Verbal | ARNULFO ARIAS | GRACIELA BENITEZ RONDON | Auto reconoce personería | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2018 00534 00 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | ANDRES MENDEZ LEON | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2019 00047 00 | Ejecutivo Singular | COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA | JUAN CAMILO CACERES BUENO | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2019 00047 00 | Ejecutivo Singular | COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA | JUAN CAMILO CACERES BUENO | Auto de Tramite NIEGA DESISTIMIENTO TACITO | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2020 00115 00 | Ejecutivo Singular | WILSON ENRIQUE RUEDA URIBE, Propietario de la INMOBILIARIA PROYECTO E INVERSIONES BROKER | MARIA TERESA SUPELANO DE SALAZAR | Auto que Aprueba Costas | 16/03/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2020 00115 00 | Ejecutivo Singular | WILSON ENRIQUE RUEDA URIBE, Propietario de la INMOBILIARIA PROYECTO E INVERSIONES BROKER | MARIA TERESA SUPELANO DE SALAZAR | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Ejecutivo Singular

Radicado: 2015-00304

D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

D/ddos: FABIO ANDRES FERNANDEZ GONZALEZ

San Gil, 15 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que la parte demandante confirió nuevo poder y el mismo fue enviado desde el email registrado en SIRNA por parte del abogado designado. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil vientres (2023)

RECONOZCASE a la abogada **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO** con cédula N.37.897.984 y TP.181.784 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visible al archivo digital 04 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e509eee0bcef551283e7dcad4d0b258667ea09bfa6e36a105b89801122c3f8f3**

Documento generado en 16/03/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo

Radicado: 2016-00399

Demandante (s): GERSON ESTEBAN VELASQUEZ VARGAS

Demandado (s): JERSON COLMENARES

San Gil, 15 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informando que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud es el institucional asignado al estudiante por consultorio jurídico de Unisangil. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Juzgado advierte que la solicitud de sustitución de poder y reconocimiento de personería es procedente por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** personería al(a) estudiante **JEIMMY TATIANA CHACON GONZALE**, identificada con C.C. No. 1.100.969.262, y con carnet estudiantil No. 1100969262 de UNISANGIL, para que actúe como apoderado judicial del demandante **Gerson Esteban Velásquez Vargas**, de acuerdo a la sustitución de poder que realizó el estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL, **Marcela Arias Salazar**, conforme al poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600ce1f99cac86cdc80708838d28278aa82cd191e249728f6336d74971a574a0**

Documento generado en 16/03/2023 05:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

Ejecutivo Singular

Radicado: 2018-00426

D/dte: GRACIELA BENITEZ RONDON

D/ddos: ARNULFO ARIAS

San Gil, 15 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que la parte demandante confirió nuevo poder y el mismo fue enviado desde el email registrado en SIRNA por parte del abogado designado. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil vientres (2023)

RECONOZCASE a la abogada **INGRID YULIANA TAIAS LOPEZ** con cédula N.1.101.692.166 y TP.291.918 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante GRACIELA BENITEZ RONDON en virtud de la sustitución del poder que le fue realizado por la abogada DORALBA MRQUEZ PLATA según memorial visible al archivo digital 01 del cuaderno principal.

Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e21cbe24a3073103d9a408017c99e38d89b013b0f65861f363884f6c4d877c**

Documento generado en 16/03/2023 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo Singular

Radicado: 2019-00047

D/dte: COOMULDESA LTDA

D/ddos: JUAN CAMILO CACERES BUENO
YESID FERNANDO DE LA TORRE MILLAN

San Gil, 15 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que hay pendiente solicitud de desistimiento tácito invocado de manera electrónica por el demandado Yesid Fernando de la Torre Millán. Le informo señor juez que existen títulos constituidos a favor de este proceso los cuales han venido descontándose desde octubre de 2022 y el último de fecha 29 de diciembre de 2022. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil vientos (2023)

El demandado Yesid Fernando de la Torre Millán a través de mensaje de datos solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito amparado en el artículo 317 numeral 2 literal b del CGP, por considerar que han transcurrido dos años sin realizarse actuación alguna, término que empezó a transcurrir el 15 de febrero de 2021 donde hubo fijación de estados.

En orden a resolver lo peticionado y revisado el expediente se observa que efectivamente el 15 de febrero de 2021 se emitió auto aprobando liquidación del crédito y la liquidación de costas, con posterioridad a ello obra en el archivo digital 004 solicitud de medida cautelar invocada por la parte demandante la cual fue radicada el 19 de diciembre de 2022 y se encuentra al despacho para adoptar la decisión que corresponda.

En consonancia con lo reseñado se establece que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 numeral 2 literal b del CGP pues si bien el 15 de febrero de 2021 se profirió la última decisión por parte del despacho, lo cierto es que existe una solicitud de parte impetrada antes de cumplir los dos años de inactividad y debe proceder este juzgado a resolver sobre tal petición en auto separado por tratarse de una medida cautelar.

Aunado a lo anterior y atendiendo el informe secretarial que antecede, se registran depósitos judiciales que han venido constituyéndose a favor del proceso desde octubre de 2022 y hasta el pasado mes de diciembre con lo cual se registra actividad al interior del trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACION del proceso por desistimiento tácito invocada por el demandado Yesid Fernando de la Torre Millán por no cumplirse con los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular
Radicado: 2019-00047
D/dte: COOMULDESA LTDA
D/ddos: JUAN CAMILO CACERES BUENO
YESID FERNANDO DE LA TORRE MILLAN

literal b del CGP y según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07effc5d4cc0e9efee5811ab661d29859dd7921a70075e7cf2b45d1adbb90d3b**

Documento generado en 16/03/2023 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-00115

Demandante (s): WILSON ENRIQUE RUEDA propietario de INMOBILIARIA PROYECTOS E INVERSIONES
BROKER.

Demandado (s): MARIA TERESA SUPELANO DE SALAZAR, MERCEDES SUPELANO CASTILLO Y NARCISA FUENTES
SUPELANO.

San Gil, 15 de marzo de 2022. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, con la liquidación de costas por parte de secretaria, esta pendiente la revisión de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante desde el correo registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase Proveer

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Pasa al Despacho, la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|-------------------|
| Agencias en derecho (Arch. Digital 016 cuaderno principal) | \$ 575.000 |
| Citatorio Notificación Personal ddo (archivo 004) | \$ 18.000 |
| Notificación por aviso (archivo 006) | \$ 12.000 |
| Notificación. Por Aviso (Archivo 010) | \$ 6.000 |
| TOTAL | \$ 611.000 |

Son: **SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$611.000,00)**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe que antecede y conforme lo establece el artículo 366 numerada 1 del C.G.P., el Despacho le impartirá **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaria.

Ahora bien, examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a los archivos digitales 17-20 del cuaderno principal y teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, previo a tomar una decisión frente a la mencionada liquidación debe requerirse a la parte interesada para que acredite la fecha en que se produjo, de haber sido así, la entrega formal de del bien inmueble a efectos de determinar cuántos cánones e intereses son objeto de liquidación tal como se indicó en el numeral segundo del mandamiento de pago.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DE COSTAS** efectuada por secretaria (Artículo 366 numerada 1 del C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que previo a tomar una determinación frente a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-00115

Demandante (s): WILSON ENRIQUE RUEDA propietario de INMOBILIARIA PROYECTOS E INVERSIONES
BROKER.

Demandado (s): MARIA TERESA SUPELANO DE SALAZAR, MERCEDES SUPELANO CASTILLO Y NARCISA FUENTES
SUPELANO.

liquidación del crédito presentada acredite la fecha en que se produjo la entrega formal del bien inmueble a efectos de determinar cuántos cánones e intereses son objeto de liquidación tal como se indicó en el numeral segundo del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c571b79d79efb308c09c824a90103cf97f6ce4c30d3a0e278a86a332d45b480**

Documento generado en 16/03/2023 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>